

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 139

Normas sobre composición de menús, tapas y entremeses en hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc.

La Circular número 250 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo que sigue:

A partir del día 1.º de diciembre, y hasta nueva orden, se cumplimentarán las normas siguientes:

1.ª Quedan rectificadas los artículos 1.º y 4.º de la Circular número 185 de la Comisaría General en el sentido de que tanto en la minuta corriente, como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir en carta variada, pudiendo sustituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo en la misma forma que determina el artículo 5.º de la citada Circular.

Siempre que el cliente lo desee se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándole en este caso el 60 por 100 del importe marcado en el menú corriente o especial.

2.ª Además de los entremeses y tapas que determina la citada Circular número 185 en sus artículos 7.º y 8.º, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o ahumado y en cualquier otra forma, cuya condimentación no lleve aceite, verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillones, almejas, angulas, bonito y calamares en conserva.

3.ª Queda terminantemente prohibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a las

nuevas industrias de hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc., instalados con posterioridad a la fecha de esta orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso a en que se sirva de comida un solo plato.

4.ª Quedan sin efecto cuantas órdenes se opongán a cuanto se dispone en la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1.º de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 77

Regulada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la circulación de frejol achocolatado, según se ordenaba en mi Circular número 73, y habiéndose extendido esta orden a otras semillas que a continuación se enumeran, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declara libre la contratación de las semillas que a continuación se indican:

- Habas de Mahón y Sevilla.
- Idem de Aguadulce.
- Idem de Muchamiel.
- Guisantes Petit Provençal.
- Idem Australia de enrame.
- Idem Capuchinos.
- Judías garráfales de verdeo.
- Idem de color (negras, marrón, manchadas de verdeo).

2.º Para la circulación de las mismas será imprescindible la presentación de la oportuna guía, modelo único reglamentario, expedida por esta Comisaría de Recursos, siendo necesario para su expedición presentar certificación de la Sección Agronómica acreditativa de que es para siembra y de que existe la superficie preparada para efectuarla.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

significando serán decomisadas cuantas partidas no vayan acompañadas de la correspondiente guía, incurriendo los contraventores en las penas que señalan la vigente Ley de Tasas y disposiciones complementarias.

Palencia 2 de diciembre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Venta de árboles frutales

Esta Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre próximo pasado, acordó anunciar la venta de plantones de árboles frutales, procedentes de sus viveros, de las siguientes especies:

Manzanos, perales, cerezos y guindos, de distintas variedades, al precio de dos pesetas plantón.

Los pedidos pueden hacerse mediante carta o nota dirigida al señor Jefe del Servicio Pecuario de esta Diputación, instalado en el piso principal del Palacio Provincial.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse los pedidos.

Burgos 1.º de diciembre de 1941.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

CIRCULAR NÚM. 79.

Pago del Subsidio de noviembre en la capital y provincia; formación de los padrones de diciembre y pago de los mismos y remisión de nóminas de meses anteriores.

Se procederá al pago del Subsidio de noviembre en la forma y fecha que a continuación se expresa:

En los días 9 y 10, de cuatro y media a siete de la tarde, se pagarán las nóminas de Combatientes y ex combatientes de la capital, debiendo presentar todo perceptor

igual documentación que en el mes anterior.

En los días 11, 12 y 13, de diez a una de la mañana y de cuatro y media a siete de la tarde, se presentarán en esta Comisión Provincial para cobrar dicho subsidio las Comisiones Locales que lo han venido haciendo hasta el presente y en los mismos días serán transferidos los fondos necesarios para el pago de referido mes a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Como en años anteriores y en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, el pago de diciembre se realizará antes de finalizar el ejercicio actual, por lo cual las Comisiones Locales deberán remitir a esta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, antes del 10 del presente mes, los padrones de diciembre, pues quedarán sin ser satisfechos los que tengan entrada en estas Oficinas, transcurrida dicha fecha.

Todas las Comisiones Locales remitirán igualmente con la máxima urgencia y siempre dentro del presente mes todas las nóminas de meses anteriores, y del mes de diciembre actual tan pronto se realice el pago del mismo, ingresando igualmente las cantidades sobrantes.

Si alguna Comisión Local tuviera en su poder en calidad de depósito alguna cantidad recibida para pago de Subsidios, consultará seguidamente a esta Provincial lo que debe hacer sobre el particular.

De igual forma procederán las Comisiones Locales que tengan dudas sobre la distribución a los beneficiarios de las cantidades que reciban.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de diciembre de 1941.
=El Jefe de la Comisión Provincial, Juan Luis Centeno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE BURGOS

Don Florencio Zanón Alarcón, Jefe provincial de Estadística y Secretario de la Junta Provincial del Censo de Población de Burgos,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 25 del corriente mes de noviembre, se tomó el acuerdo de proponer a la Dirección General de Estadística la aprobación de los Censos de Población de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 4 de junio de 1940, se publican en este periódico oficial los resultados censales de los Ayuntamientos propuestos para su aprobación, haciendo saber que cualquier español censado podrá reclamar en el plazo de diez días, a contar de la presente publicación, ante la Dirección General de Estadística contra el acuerdo de esta Junta, y contra la resolución que dicha Dirección General tome, podrá hacerlo ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en un nuevo y análogo plazo.

AYUNTAMIENTOS	POBLACION DE	
	Derecho	Hecho
Acedillo	218	246
Adrada de Haza	695	664
Aforados Moneo	528	558
Agés	274	268
Alfoz de Bricia	1472	1308
Alfoz de Santa Gadea	651	606
Altable	185	193
Altos (Los)	2068	1842
Amaya	425	421
Ameyugo	184	178
Anguix	553	524
Aranda de Duero	9455	9168
Arandilla	550	500
Arauzo de Salce	401	363
Arauzo de Torre	389	353
Arcos	667	640
Arenillas de Riopisuerga	626	585
Arija	1765	1631
Arroyal	239	227
Atapuerca	595	566
Ausines (Los)	551	544
Avellanosa de Muñó	652	625
Bahabón de Esgueva	573	533
Baños de Valdearados	1244	1161
Barbadillo de Herreros	564	514
Barbadillo del Mercado	709	706
Barbadillo del Pez	469	443
Barrio de Muñó	88	86
Barrio de San Felices	249	256
Barrios de Villadiego	176	160
Belbimbre	206	190
Berberana	344	374
Berzosa de Bureba	263	262
Boada de Roa	347	325
Brazacorta	525	489
Briviesca	3683	3587
Buniel	393	382
Cabezón de la Sierra	289	268
Cabia	528	462
Caleruega	964	942
Cameno	339	335
Campillo de Aranda	616	581
Campolara	346	340
Canicosa de la Sierra	933	874
Cantabrana	333	333
Cañizar de los Ajos	411	397
Carazo	272	256
Carcedo de Bureba	363	356
Carcedo de Burgos	416	403
Cardeñadizo	659	659
Cardeñuela Ríopico	255	232
Cascajares de Bureba	248	226
Cascajares de la Sierra	183	173
Castellanos de Castro	141	138
Castil de Lences	181	180
Castildelgado	151	135
Castrillo de la Reina	879	850
Castrillo Solarana	300	286
Castrovido	404	382
Cebrecós	228	233
Celadas (Las)	135	129
Celadilla Sotobrín	253	233
Cernégula	222	209
Cerratón de Juarros	233	262
Ciadoncha	410	390
Cilleruelo de Abajo	687	660
Citores del Páramo	153	158
Coculina	304	291
Condado de Treviño	3783	3729

Contreras	521	510
Coruña del Conde	554	503
Covarrubias	1559	1541
Cubo de Bureba	503	487
Cueva de Juarros	532	506
Encío	198	184
Escalada	317	302
Espinosa de Cervera	273	250
Estépar	375	369
Eterna	256	252
Fresno de Rodilla	196	204
Frías	973	947
Fuentelcésped	840	815
Fuentelisendo	510	486
Fuentemolinos	501	504
Galarde	148	153
Galbarros	264	261
Gallega (La)	503	272
Gamonal de Ríopico	802	1057
Garganchón	193	194
Gredilla de Sedano	227	221
Gredilla la Polera	350	354
Grijalba	447	426
Grisaleña	336	320
Guadilla de Villamar	423	404
Guzmán	631	593
Hacinas	486	456
Haza	190	206
Hinojar del Rey	396	345
Hontanas	215	201
Hontomín	296	268
Hontoria del Pinar	1593	1527
Hormaza	240	210
Hormazas (Las)	352	372
Horra (La)	1408	1383
Hoyuelos de la Sierra	187	166
Huércemes	391	364
Humada	1012	979
Hurones	171	181
Ibrillos	327	309
Iglesiarubia	397	356
Iglesias	655	627
Isar	397	402
Itero del Castillo	363	358
Jaramillo de la Fuente	335	318
Jaramillo Quemado	231	228
Junta de la Cerca	1592	1493
Junta de Oteo	2020	1899
Junta de Río de Losa	643	648
Junta de San Martín de Losa	667	622
Junta de Traslaloma	1192	1113
Junta de Villalba de Losa	866	862
Jurisdicción de Lara	461	441
Jurisdicción de San Zadornil	445	436
Lerma	2585	2554
Lodoso	238	246
Madrigal del Monte	489	429
Madrigalejo	418	413
Mahamud	595	596
Mambrilla de Castrejón	613	596
Mambrillas de Lara	533	520
Mamolar	316	315
Manciles	161	156
Mansilla de Burgos	198	201
Marmellar de Abajo	156	152
Masa	380	364
Mazuela	293	283
Mazuelo de Muñó	556	534
Mecerreyes	1094	1034
Medina de Pomar	2935	3072
Medinilla de la Dehesa	149	144
Melgar de Fernamental	2979	2868
Merindad de Castilla la Vieja	4212	4114
Merindad de Cuesta-Urria	2169	2190
Merindad de Montija	2686	2582
Merindad de Valdeporres	2606	2591
Merindad de Valdivielso	2979	3734
Miranda de Ebro	14305	15116
Modúbar de la Emparedada	301	287
Monasterio de Rodilla	465	479
Moncalvillo	445	435
Montorio	393	396
Moradillo de Sedano	178	169
Nébreda	375	359
Nidáguila	413	409
Nuez de Abajo (La)	193	193

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación visada por el Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de esta Junta, en Burgos a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. = Florencio Zanón. V.º B.º. = El Gobernador Presidente, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en el expediente sobre depósito de mujer casada, promovido por D.^a Emilia Villanueva Ruiz, contra su esposo D. Teodoro Reoyo Gil, se ha señalado para la práctica de las diligencias de ratificación y demás prevenidas en el artículo 1.885 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día 22 del actual, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo Franco, número 23 y acordado citar al marido D. Teodoro Reoyo Gil por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, mediante a desconocerse el domicilio que tenga en Madrid, con el fin de que concurra a la práctica de expresadas diligencias, las que se llevarán a efecto en el día señalado aunque no concurra.

Burgos 1.º de diciembre de 1941.
=El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 350 de 1940, sobre tentativa de violación y robo, ha acordado se cite a Basilio Barbadillo Rodrigo, cuyo domicilio último lo tuvo hasta el día 20 del actual, en la calle de Francisco Salinas, número 34, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de practicar una diligencia; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 27 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Lerma

Cédula de notificación.

En este Juzgado y a instancia del Procurador D. Lucinio Merino, en nombre de Timoteo Arnáiz Romero, vecino de Revilla Cabriada, se ha tramitado demanda de juicio ordinario de juicio de mayor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios contra Sinforoso Benítez Ugarte, Alfonso González Gorbeña y la Compañía de Seguros

«La Unión y El Fénix Español», en la que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 14 de noviembre de 1941. Vistos por el Sr. D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de primera instancia de Roa y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de igual clase de Lerma, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado por demanda del Procurador, con ejercicio en este Juzgado, D. Lucinio Merino Antón y con la firma del Letrado del Ilustre Colegio de Burgos, Licenciado, D. Miguel García Obeso, en concepto de pobre, en nombre de Timoteo Arnáiz Romero, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Revilla Cabriada, de este partido, contra Sinforoso Benítez Ugarte, mayor de edad, vecino de Bilbao, que vivía en la calle de Ondátegui, número 25 (Las Arenas); don Alfonso González Gorbeña, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino también de Bilbao, Berástegui, número 3, piso primero, derecha, y la Compañía de Seguros reunidos «La Unión y El Fénix», con domicilio en Valladolid, calle de Mola, número 1, en reclamación de 25.000 pesetas en concepto de indemnización por el atropello cometido por el automóvil BI-11274, el día 11 de diciembre de 1935, en la carretera de Madrid a Irún, del que fué víctima un hijo del demandante Bruno Arnáiz Romero, de 31 años de edad, soltero y vecino de Revilla Cabriada, hallándose representado en autos el demandado D. Alfonso González Gorbeña por el Procurador don Manuel García Gallardo, del Ilustre Colegio de Burgos, habilitado en este Juzgado para tal representación y dirigido por el Letrado inscrito en este Juzgado D. Rafael Goldaracena y Menchaca, y hallándose en rebeldía los otros dos demandados,

Fallo: Que debemos condenar y condenamos a Sinforoso Benítez a que pague a Timoteo Arnáiz Romero la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de reparación por la muerte de su hijo Bruno Arnáiz. Asimismo condenamos a D. Alfonso González Gorbeña al pago de dicha cantidad si Sinforoso Benítez no la hiciera efectiva, reservándose a don Alfonso las acciones pertinentes en este caso y debemos asimismo absolver y absolvemos de la demanda a la Sociedad de Seguros «La Unión y El Fénix», sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y respecto de los demandados rebeldes en la forma establecida por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz. = Rubricado

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en estos autos declarados en rebeldía Sinforoso Benítez Ugarte y la Compañía «La Unión y El Fénix Español», expido la presente cédula de notificación, que firmo en Lerma a 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Corentino Gómez.

Vitoria

Requisitorias.

Fernández González Angel, de unos 30 años de edad, sin domicilio fijo, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar,

Vitoria 26 de noviembre de 1941.
=El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.

Villarruel Cuesta Constancio, hijo de Julio y de Catalina, natural de Moratinos, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, sin domicilio, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 26 de noviembre de 1941.
=El Juez de Instrucción, Antonio Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de noviembre del corriente año, aparece el siguiente anuncio:

«Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar.

Acordado por este Consejo la formación de un censo de productores de minerales declarados de interés para la Defensa Nacional, que son los de estaño, cobre, aluminio, zinc, manganeso, tungsteno, molibdeano, níquel, cromo, vanadio, titanio, glucinio y circonio, (Orden del 16 de septiembre de 1941), y los de magnesio, cobalto, bismuto y el grafito, el amianto y las micas (Orden de 29 de octubre de 1941), se requiere a los propietarios de minas y productores de dichos minerales para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, declaren, bajo juramento, los datos necesarios para dicho censo.

Al efecto las Jefaturas de los distintos Distritos Mineros les facilitarán los oportunos impresos que, debidamente cumplimentados, fechados y firmados, los remitirán directamente al Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar, en Madrid (Presidencia del Gobierno, calle de Alcalá Galiano, número 10).

Los propietarios o productores que no rindan su declaración en la forma expresada, dentro del plazo señalado, no podrán acogerse a los beneficios que en su caso pueda conceder este Consejo. Madrid 12 de noviembre de 1941.—El Secretario General del Consejo, José María Peñaranda».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, su cumplimiento y efectos consiguientes.

Palencia 1.º de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de noviembre, se publica la siguiente Orden, relacionada con la revisión de vehículos de motor mecánico:

Dispuesto por Orden de 7 de abril de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del mismo mes, que la revisión de vehículos automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939, termine forzosamente en 31 de diciembre próximo, se hace saber a todos los titulares de dichos vehículos la obligación ineludible que tienen de cumplir, antes del día 15 de diciembre del corriente año, con las siguientes condiciones:

1.º Todos aquellos que tengan solicitada la revisión, y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia, será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente indicado.

2.º Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria, deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente para proceder al precinto de su placa de revisión o, en caso de no estar ultimado el expediente por algún impedimento, aclarar éste para la finalización del mismo.

3.º Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras Públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación, a fin de justificar y manifestar las causas que les obligaron al incumplimiento de tal requisito y en su vista subsanar éstas.

El plazo para cumplir las anteriores disposiciones, finalizará, como queda dicho, el día 15 de diciembre próximo.

Burgos 1.º de diciembre de 1941.
=El Ingeniero Jefe accidental, Urbauo Sagredo.

NOTA.—Se ruega a los señores Alcaldes den a este anuncio la máxima publicidad.

Carreteras.—Construcción.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, Sección de Quintanapalla a Villalómez, Ramal de Villaescausa la Sombría a la de Madrid a Francia, trozo único, de las que es contratista D. Benito Muguire Isasi.

Se hace público, por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de noviembre de 1941.
=El Ingeniero Jefe accidental, Urbauo Sagredo.

Agrupación del partido judicial de Lerma.

Por el presente se convoca a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 19 del actual mes a las 12 horas en el salón de actos de esta Casa Consistorial en primera convocatoria, y en caso de no acudir mayoría de señores representantes, a la misma hora del día 21 del mismo mes en segunda convocatoria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto para el ejercicio de 1942 y aprobar si procede las cuentas de la agrupación del año 1940.

Lerma 3 de diciembre de 1941. = El Alcalde Presidente, Miguel Calvo Casado.

Alcaldía de Roa.

Vacante por defunción la plaza de Barrendero de este Municipio, se anuncia para su provisión en

propiedad con el haber de mil cuatrocientas pesetas anuales.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, reintegradas en forma y acompañadas de cédula personal y los documentos militares que justifiquen los servicios prestados, los cuales se tendrán en cuenta para su preferente derecho.

Roa 25 de noviembre de 1941. = El Alcalde, Manuel Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se señala el día 21 de diciembre próximo, o en su defecto, el día 28 del mismo, de once a once y media de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante cinco años, que empezarán el día 1.º de enero de 1942 y terminarán el día 31 de diciembre de 1946, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 27 de noviembre de 1941. — El Alcalde, Rafael F. Rivera.

* *

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta

1.º El Ayuntamiento de esta villa arrienda por cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de enero de 1942 y terminarán en 31 de diciembre de 1946, las cantidades que se consuman y vendan en esta localidad y su agregado de Bocos, de vinos, chacolí, sidra, ceveza, aguardientes, vermohut, alcoholes, licores y toda bebida gaseosa que contenga o no alcohol.

2.º Se establece como arbitrio, conforme al Estatuto municipal, los derechos marcados en la tarifa que comprende las Ordenanzas formadas.

3.º El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública el día y hora que se señale, ante el Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y un Notario público, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con sujeción al Reglamento de contratos y servicios municipales y a la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

4.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 66.000 pesetas, divididas en cinco anualidades a 13.200 pesetas cada una. Si por falta de licitadores no podría efectuarse la primera subasta, se celebrará una segunda con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada; pero si se daría el caso de que el remate valdría más cantidad que la estipulada, el exceso

que resultase se ingresará durante los cinco años por dozavas partes. No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción y en el 9.º del Real decreto de 2 de julio de 1924.

5.º Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo de proposición, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional para tomar parte en la misma. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, sólo entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido el plazo quedaren iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

6.º El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta, prestará fianza definitiva del 10 por 100 del valor del remate.

7.º El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la Ordenanza formada para este arbitrio.

8.º Indicado arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales cada año de la cantidad que para cada uno se tiene estipulada.

9.º Las introducciones se harán en esta villa por las carreteras de las calles de San Roque, Santa Marina, Nuño Rasura y Avenida de Calvo Sotelo, al Peso Fielato, y en el agregado de Bocos, al N. y S. por la carretera del Estado de Burgos a Bercedo, al E. por el camino vecinal de Torme y al O. por el de Céspedes al local que destine el Ayuntamiento, considerándose como fraudulentas las que se hagan por otros caminos.

10. Las especies sujetas a este arbitrio que vengan de tránsito y pernocten en esta villa o en su agregado, los dueños o conductores lo pondrán en conocimiento del arrendatario o sus dependientes.

11. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

12. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

13. El arriendo se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

14. Por las faltas de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones, será corregido el arrendatario con multa que le

impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere la Ley Municipal.

15. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el arrendatario, su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase, se comunicará al solicitante, y si no, o ni la viuda ni a los herederos les conviniere continuar, se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo.

16. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

21. Todos los gastos que ocasionen la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante los cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de enero de 1942 y terminarán en 31 de diciembre de 1946.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta de maderas y leñas del monte «El Pinar», de esta villa, se anuncia por tercera vez, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación anterior, o sea esta tercera en 18.148'74 pesetas, para el día 24 de diciembre actual, a las once, bajo las mismas condiciones del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 219, del día 26 de septiembre último.

Padrones de Bureba 1 de diciembre de 1941. = El Alcalde, P. O., El Secretario, Mateo González.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220